

Año: 2017

Expediente: 10652/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TELLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL OCTAVO PARRAFO POR ADICION DE UN NOVENO PARRAFO EL ARTICULO 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de Enero del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constituciones

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos ciudadanos Diputados María Concepción Landa García Téllez y Samuel Alejandro García Sepúlveda Integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, y miembros de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar iniciativa de reforma **por modificación del octavo párrafo por adición de un noveno párrafo el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Son innumerables los problemas a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes que cursan la educación básica en la entidad, consideramos que debemos de tomar conciencia que las redes sociales y la televisión, como medios por excelencia de comunicación, influyen en muchos factores en la vida de nuestros menores de edad, y uno de esos factores lo constituyen las situaciones de violencia que se dan en los planteles escolares, sean estos públicos o privados.

Es indudable que diariamente están expuestos a presenciar tanto en redes sociales, videojuegos así como en la televisión abierta o de señal, escenas de violencia, las cuales vistas en forma constante, tendrán un impacto en el ánimo del niño, niña o adolescente, habida cuenta que como está debidamente documentado por psicólogos, cuanto mayor sea el tiempo de exposición a programas televisivos violentos, mayor es el riesgo de asociación de conductas violentas en niños y adolescentes.

Se debe analizar también, otro factor importante que genera un entorno de violencia que afecta a estos menores, como es la discriminación de género. En julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó ONU Mujeres con el objetivo de promover la igualdad de género y fomentar el empoderamiento de la mujer.

Esta organización afirma que las causas de la violencia contra las mujeres se encuentran en la discriminación de género, las normas sociales y los estereotipos

* El Tratado de Beijing, en sus principios generales, establece que los Estados

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos ciudadanos Diputados María Concepción Landa García Téllez y Samuel Alejandro García Sepúlveda Integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, y miembros de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar iniciativa de reforma **por modificación del octavo párrafo por adición de un noveno párrafo el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Son innumerables los problemas a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes que cursan la educación básica en la entidad, consideramos que debemos de tomar conciencia que las redes sociales y la televisión, como medios por excelencia de comunicación, influyen en muchos factores en la vida de nuestros menores de edad, y uno de esos factores lo constituyen las situaciones de violencia que se dan en los planteles escolares, sean estos públicos o privados.

Es indudable que diariamente están expuestos a presenciar tanto en redes sociales, videojuegos así como en la televisión abierta o de señal, escenas de violencia, las cuales vistas en forma constante, tendrán un impacto en el ánimo del niño, niña o adolescente, habida cuenta que como está debidamente documentado por psicólogos, cuanto mayor sea el tiempo de exposición a programas televisivos violentos, mayor es el riesgo de asociación de conductas violentas en niños y adolescentes.

Se debe analizar también, otro factor importante que genera un entorno de violencia que afecta a estos menores, como es la discriminación de género. En julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó ONU Mujeres con el objetivo de promover la igualdad de género y fomentar el empoderamiento de la mujer.

Esta organización afirma que las causas de la violencia contra las mujeres se encuentran en la discriminación de género, las normas sociales y los estereotipos

de género que la perpetúan y que la mejor manera de contrarrestarla es atacando sus orígenes y causas estructurales.

Para ello, indica que la prevención debe comenzar en las primeras etapas de la vida, mediante la educación de los niños y las niñas que promueva las relaciones de respeto y la igualdad de género.

El trabajo con niños, niñas y adolescentes, comúnmente excluido de las políticas públicas, es fundamental pues es en la infancia cuando se forman los valores y respeto a la igualdad, y es cuando los niños aprenden a convivir con sus semejantes.

No debemos pasar por alto, que el delito con mayor prevalencia en el estado, lo es el de violencia familiar, que según datos documentados por la Procuraduría General de Justicia en el Estado, de enero a diciembre de 2015 llegaron a 17,062; mientras que de enero a diciembre de 2016, se incrementaron hasta llegar a 17,773. Lo anterior es pues un problema real, que debemos enfrentar con prontitud y diligencia.

Por lo anterior, es de vital importancia, la educación de los menores de edad y la detección a tiempo de abusos verbales e insultos; el llamado bullying así como el abuso y violencia que eventualmente podrían estar sufriendo en casa, entendiendo que las mujeres y los niños, niñas o adolescentes, son el sector más vulnerable.

Por ello, la prevención debe comenzar en las primeras etapas de la vida, procurando inculcar a nuestra juventud desde su infancia valores, el respeto a todas las personas sin importar sus preferencias sexuales o identidad de género, así como el respeto a sí mismo, la instrucción respecto a sus derechos y obligaciones como parte de una comunidad.

Ahora bien, por lo que respecta a la atención psicológica que estamos planteando se le da a los menores en sus respectivos planteles educativos, es de mencionar, que numerosos estudios a nivel mundial precisan que es de suma importancia la detección, prevención y tratamiento de la violencia de cualquier índole, con la finalidad de controlar y a futuro erradicar la violencia entre seres humanos en todos los niveles.

En ese cauce de prevención, detección de conductas atípicas en un menor de edad, es indispensable en tiempos actuales debido a la problemática antes mencionada, contar con centros de atención psicológica para evaluar a los estudiantes y atender a aquellos que muestren signos de sufrir o cometer actos de violencia, a fin de que reciban el apoyo psicológico necesario para el pleno desarrollo de su personalidad.

- ✦ El Tratado de Beijing, en sus principios generales, establece que los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia, esforzándose por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa durante el período de edad en el cual es más propenso a un comportamiento desviado.

La adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, teniendo como fin último el desarrollo integral y pleno de cada niño, niña y adolescente, como parte medular del proceso de desarrollo estatal.

Es importante hacer mención, que la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 3 fracciones 1 y 2, prevé que en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán tomar en consideración el interés superior del niño, y que partiendo de este hecho se deberán tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

De igual manera, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, haciendo efectivo su derecho de prioridad y su interés superior.

Partiendo de tales fundamentos, consideramos indispensable elevar a rango constitucional el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de contar con atención psicológica, oportuna y personalizada, proponiendo que en los centros educativos, públicos o privados, se cuente con centros de atención psicológica para evaluar a los estudiantes y atender a aquellos que muestren signos de sufrir o cometer actos de violencia, a fin de que reciban el apoyo psicológico necesario para el pleno desarrollo de su personalidad.

En ese sentido, la propuesta que hoy presentamos es la reforma por modificación al octavo párrafo y adición de un párrafo noveno, del artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para el efecto que en la educación que se imparta, en todos sus niveles, sea garantizada la promoción de la igualdad de género, la enseñanza de que no existe superioridad entre hombres y mujeres, así como que resulta intolerable la comisión de actos de violencia entre las personas sin distinción de sexo. Con lo anterior, se procurará inculcar a nuestra juventud desde su infancia, valores de igualdad de género; enseñar a nuestros niños y niñas a no cosificar a la mujer.

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación del octavo párrafo y adición de un noveno párrafo el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.-

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

La educación que imparta el Estado, será de calidad con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la conciencia de la solidaridad internacional en la Independencia y en la justicia. Así mismo, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; **especialmente, procurará la igualdad de géneros y enseñará que no existe superioridad entre los hombres y mujeres, sin importar sus preferencias sexuales ni su identidad de género, así como que resulta intolerable la comisión de actos de violencia entre las personas sin distinción de sexo.**

Las instituciones donde se imparta la educación primaria o secundaria, ya sea pública o privada, deberán contar con centros de atención psicológica para evaluar a los estudiantes y atender a aquellos que muestren signos de sufrir o cometer actos de violencia, sea física o psicológica, a fin de promover el pleno desarrollo de su personalidad.

.....
.....
.....
.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, vigilará que en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, operen en los centros en donde se imparta educación unidades de atención psicológica para dar atención a sus educandos.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 25 de enero del 2017



DIP. MARIA CONCEPCION LANDA GARCIA TELLEZ



DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCIA SEPULVEDA